

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3460 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Ulibarri, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional de fecha 14 de febrero de 1986, en el recurso número 24.961, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Ulibarri, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Nacional de fecha 14 de febrero de 1986, en el recurso número 24.961, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Ulibarri, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 14 de febrero de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.961, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3461 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.247, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.247, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la Entidad demandante «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», Compañía General de Construcciones, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos el referido acto económico-administrativo impugnado; en cuanto deniega el reintegro de lo retenido indebidamente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en relación con las certificaciones de obras de actual referencia, debiendo la Administración demandada devolver a la Entidad demandante la

cantidad retenida de 4.200.700 pesetas, con más los intereses de demora, desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3462 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1988, en recurso de apelación interpuesto por el «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 25 de abril de 1986 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.973, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 25 de abril de 1986 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.973, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 25 de abril de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.973, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Entidad bancaria, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 5 de junio de 1984, en cuanto confirmó las cuotas tributarias correspondientes a las operaciones de depósitos irregulares, reflejadas en los saldos con Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, al ser el indicado acto administrativo, así como la liquidación en cuanto al aludido concepto allí confirmada, nulos por su disconformidad jurídica. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3463 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 17 de julio de 1987 en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, recurso número 26.459, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, recurso número 26.459, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia- sobre retención por el impuesto sobre el Tráfico de las Empresas. Debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 298.544 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y desestimamos en lo demás el presente recurso. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3464 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Recubrimientos Epoxídicos, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la Orden de 7 de diciembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 882, segunda columna, Primero.-a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que devengadas por las», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las».

3465 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Innovaciones y Desarrollos del Plástico, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la Orden de 7 de diciembre de 1988 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 11 de enero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 770, segunda columna, primero, a), primera y segunda líneas, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital y de las que se», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se».

3466 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Unidauto, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la Orden de 7 de diciembre de 1988 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 11 de enero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 769, primera columna, primero, a), primera y segunda líneas, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital y de las que se», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se».

3467 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Surco, Sociedad Anónima» (expediente PPDM-353-M), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 7 de diciembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 668, segunda columna, Primero.-, 1., última línea, donde dice: «Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del)», debe decir: «Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 13)».

3468 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Entara, Sociedad Anónima»).*

Padecido error en la inserción de la Orden de 28 de diciembre de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 16 de enero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1151, segunda columna, último párrafo, primera línea, donde dice: «Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de», debe decir: «Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de».

3469 *RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Eagle Star, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Eagle Star, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Eagle Star, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

3470 *RESOLUCION de 27 de enero de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Calepsa Castellano Leonesa de Pensiones, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 23 de noviembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Calepsa Castellano Leonesa de Pensiones, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Calepsa Castellano Leonesa, Sociedad Anónima, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones», en el Registro establecido en el artículo 46.1, b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 27 de enero de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.